

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de ayer me comunica lo siguiente.

«Las cortes han terminado la obra constitucional.»

«Se ha celebrado la procesion con la mayor solemnidad y orden, con asistencia del Poder Ejecutivo, de todas las autoridades y de considerable concurrencia, cubriendo la carrera los voluntarios de la libertad y las tropas de la guarnicion.»

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín para conocimiento del público. Logroño 28 de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NÚMERO 378.

No habiendo tenido efecto la 4.ª subasta para la venta de varios árboles destrozados en la carretera de primer orden de esta Ciudad á Soria que estaba anunciada para el dia 13 del corriente, se señala otra 5.ª que tendrá lugar el dia 14 del próximo Junio bajo las mismas condiciones que las anteriores pero con la rebaja de un 30 por 100 en el tipo primitivo. Logroño 25 de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero y Crespo*.

NÚMERO 379.

Cumpliendo con lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en comunicacion de 7 del

corriente, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la conduccion del correo diario entre Arnedo y Calahorra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arnedo y Calahorra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Arnedo á Calahorra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 1 hora 45 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, señalan en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de tres escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Logroño.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de Logroño.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cual quiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Arnedo y Calahorra asistidos de los Jefes de la seccion de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 22 de Junio próximo á la hora de la una de su tarde en el despacho del Sr. Gobernador, y en la casa de Ayuntamiento de dichas ciudades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Logroño ó en las subalternas de Arnedo ó Calahorra como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en

titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del mejor servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que consten su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Arnedo á Calahorra y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resul-

tados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Logroño 25 de Mayo de 1869.
—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 382.

Ignorándose el paradero del mozo Sebastian Vergara y Aguado, natural de Villanueva de Ebro é hijo de Julian, al cual cupo el n.º 9 en el sorteo celebrado en la de Rincon de Soto para el reemplazo del corriente año, por cuya razon no pudo citársele personalmente para el acto del llamamiento y declaracion de Soldados, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, que tan pronto como tuvieren noticia del punto de su actual residencia, procuren su captura y conduccion al referido Rincon de Soto, poniéndolo á disposicion del Alcalde del mismo. Logroño 26 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 18 del actual por virtud de acuerdo del Poder Ejecutivo de 10 del mismo, ha tenido á bien disponer que el día 31 del presente mes de Mayo y hora de las seis de la tarde, se cierre en toda la provincia la venta de los Tabacos de las clases que se dirán, y que se proceda inmediatamente á practicar un escrupuloso recuento de las existencias que resulten de las mismas en los Almacenes de la Capital y Subalternas así como en todos los Estancos.

Clases de tabaco á que se refiere.

Rapé en barril, latas ó paquetes.
Polvo en saco, latas ó paquetes.

Cigarros peninsulares.

Superiores de 204 cigarros libra
De segunda de 200 id. id.
Comunes de 204 id. id.

Picado en cagatillas de una onza.

Habano.

Habano y filipino.
Superior.

Misturado y comun ó sea Virginia, Filipino y Virginia, y Filipino.

Id. en latas ó paquetes de 4 onzas

Superior.

Suave.

Entrefuerte.

Cigarrillos de papel.

Suave de 52 cagatillas libra.
Misturados y comunes, 64 id. id.

En su consecuencia los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia excepto en la Capital con asistencia de Escribano y á falta de este hará sus funciones el Secretario de Ayuntamiento se servirán practicar el referido recuento de las clases de tabacos espresadas, el día y hora mencionados, dando principio por los Almacenes de la Administracion Subalterna de estancadas donde la haya, y en seguida con asistencia del Administrador Subalterno, en todos los Estancos del casco de la poblacion. En los demás pueblos de la provincia en que no exista Administracion Subalterna, se verificará el recuento en el mismo día y hora señalados por los señores Alcaldes y Secretarios en todos los Estancos de su respectivo distrito municipal. Del resultado del recuento se estenderá por duplicado, acta en que conste por clases el número de libras que tubiese cada Estanco y Almacen de la Administracion Subalterna. Del acta que firmarán los concurrentes, se remitirá un ejemplar á la Administracion Subalterna de Estancadas á donde corresponda el Estanco y el otro á esta oficina principal por el correo del día 1.º de Junio próximo.

Esta Administracion se promete del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia en bien del servicio, corresponderán exactamente al cumplimiento del especial que se les encomienda en la presente disposicion.

Logroño 28 de Mayo de 1869.

—Tiburcio Maria Tomé.

D. Ildelfonso San Millán, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el día quince de Junio próximo á las doce de su mañana se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas que se expresan á continuacion sitas en jurisdiccion de la villa de Nalda.

1.ª Una heredad en el término de las Pozas, de cabida de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas ó sea una fanega y seis celemines, linda Poniente rio Iregua, Norte Genaro Ibañez, Mediodía Vitor Alba y Oriente terreno de la villa, retasada en doscientos veinte escudos. 220

2.ª Otra heredad en rio Mayor, de cabida de cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas ó sean tres celemines, linda Poniente rio Molinar, Oriente D. Gregorio Corcuera, Mediodía el Señor Conde

de Vista florida y Norte el barranco retasada en calorces escudos. 14

3.ª Una viña sita en el término de la Rad, de cabida de diez y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas ó sean diez celemines, surca Mediodía D. José Domingo Osma, Oriente un lleco, Poniente José Mario y Norte un vecino de Sorzano, retasada en veinte escudos. 20

4.ª Otra heredad en rio Mayor, de cabida de ocho áreas y setenta y tres centiáreas ó sean cinco celemines de tierra, linda Oriente Manuel Aragon, Mediodía una frontera, Norte D. Agapito Ruiz y Poniente Manuel Aragon, retasada en diez y seis escudos. 16

5.ª Otra heredad en Pinilla, de cabida de doce áreas y veinte y tres centiáreas ó sean siete celemines de tierra, linda Mediodía Maria Aragon, Oriente Juan Viguera, Norte un lleco y Poniente heredes de Manuel Diez, retasada en seis escudos. 61

6.ª Y una alameda en el término de las Pozas, de cabida de veinte áreas y noventa y seis centiáreas ó sea una fanega de tierra, linda Oriente Victor Alba, Mediodía rio Iregua, Poniente el mismo rio y Norte tierra del Melchor, retasada en treinta y dos escudos. 32

Cuyos bienes se venden en pública subasta á voluntad de los interesados en el abintestado de Melchor Fonseca y Ruiz vecino que fué de dicha villa de Nalda.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildelfonso San Millán.—Por mandado su Señoría, Félix Martinez.

Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta Junta y por el tipo de mil trescientos cincuenta escudos, tendrá lugar el remate del arrendamiento de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua durante el año económico de 1869 á 1870.

El acto se verificará el día 8 de Junio próximo en la referida Secretaria (Diputacion Provincial) dándose principio á la admision de pliegos cerrados á las once y terminándose á las doce en punto de su mañana.

Logroño 26 de Mayo de 1869.
—El Vice-presidente, Ecequiel Lorza.

ANUNCIOS.

NUMERO 377.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO. Provincia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa con la de Arrabal dotadas ambas en la cantidad de trescientas fanegas de trigo puro pagado por el Ayuntamiento en todo el mes de Setiembre, cuyas villas se hallan en la distancia de media hora de camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

al Alcalde que se les entregue en el término de treinta días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial

Agoncillo 18 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Angel Rurgos.

NUMERO 380.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en diez escudos anuales por la asistencia de pobres pagados del presupuesto municipal, libre de toda carga vecinal y en toda clase de contribuciones, inclusa la de subsidio, se satisfará tambien del presupuesto municipal, y ciento cincuenta fanegas de trigo á que ascenderán las iguales con los vecinos no pobres. El que quiera servirlo puede presentar memorial al Alcalde Presidente del Ayuntamiento por término de un mes á contar desde hoy.

Clavijo 22 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

NUMERO 381.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de esta Villa, cuya dotacion consiste en tres celemines de trigo por cada caballería mayor, y uno y medio por cada menor, cuyo número de caballerías, ascenden próximamente al número de ochenta mayores y veinte menores, con la precisa condicion de que el agraciado á de vivir en la casa meson; única de esta Villa y dar posada á toda clase de personas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial. Pedroso 24 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Policarpo Espinosa

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LA VILLA DE BARGOTA. Provincia de Navarra.

Este Ayuntamiento ha dispuesto anunciar la vacante de secretario organista de dicha Villa con la dotacion de trescientos escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Bargota 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Cayetano Alvarez.

Debiendo verificarse en el Regimiento de Bailen 2.º de Carabineros el día 5 de Junio á la una de su mañana en el cuartel que ocupa el mismo, la venta en pública licitacion de algunos Caballos sobbrantes que tiene el espresado por exceder de la fuerza de reglamento que tiene señalada; se avisa al público para los que gusten á dicha licitacion

Logroño 26 de Mayo de 1869.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Antonio de Engrani y Arneli.

Manuel de Arrola, jardinero en Munguia, provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, y los vende á 2 y medio y á 2 rs. cada planta respectivamente, así como melocotoneros, alberchigos, ciruelos y nísperos á 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100 encargándose de la conduccion á precios convenientes.

IMP. DE F. MENCHACA.